

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario– Restitución de inmueble
Demandante	DIANA MARIA SANCHEZ QUIJANO
Demandado	CESAR EMILIO MALDONADO VIDALES
Radicado	05001 40 03 028 2021 00325 00
Instancia	Única
Providencia	Admite

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone los artículos 82 y 385 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA – Restitución de inmueble arrendado, instaurada por DIANA MARIA SANCHEZ QUIJANO quien actúa en causa propia, en contra de CESAR EMILIO MALDONADO VIDALES

Segundo: Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente forma: Enviará a la parte demandada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso). De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si se opta por realizar la notificación física la hará en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020: • Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa. • Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:

cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co. • Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda, advirtiéndoles que: *“no serán oído en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.”* Además, que *“deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”* Art. 384 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce personería a la demandante DIANA MARIA SANCHEZ QUIJANO, con cedula. 43.203.702 para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946663bc9e8e676847da814872bb6deced97378c88402ca0dc4a5c3696212f7a**
Documento generado en 19/04/2021 07:45:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario– Restitución de inmueble
Demandante	DIANA MARIA SANCHEZ QUIJANO
Demandado	CESAR EMILIO MALDONADO VIDALES
Radicado	05001 40 03 028 2021 00325 00
Instancia	Única
Providencia	Fija caución

Para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida solicitada, con fundamento en el Art. 384 num 7 inciso 2 del CGP, deberá PRESTAR caución previamente por la suma de \$ 3.600.000.

Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de 08 días. Art 603 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c147aa750945513f69760faf558b17d7bf9a9527dd51893618a7b2eb451147c3**

Documento generado en 19/04/2021 07:42:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**